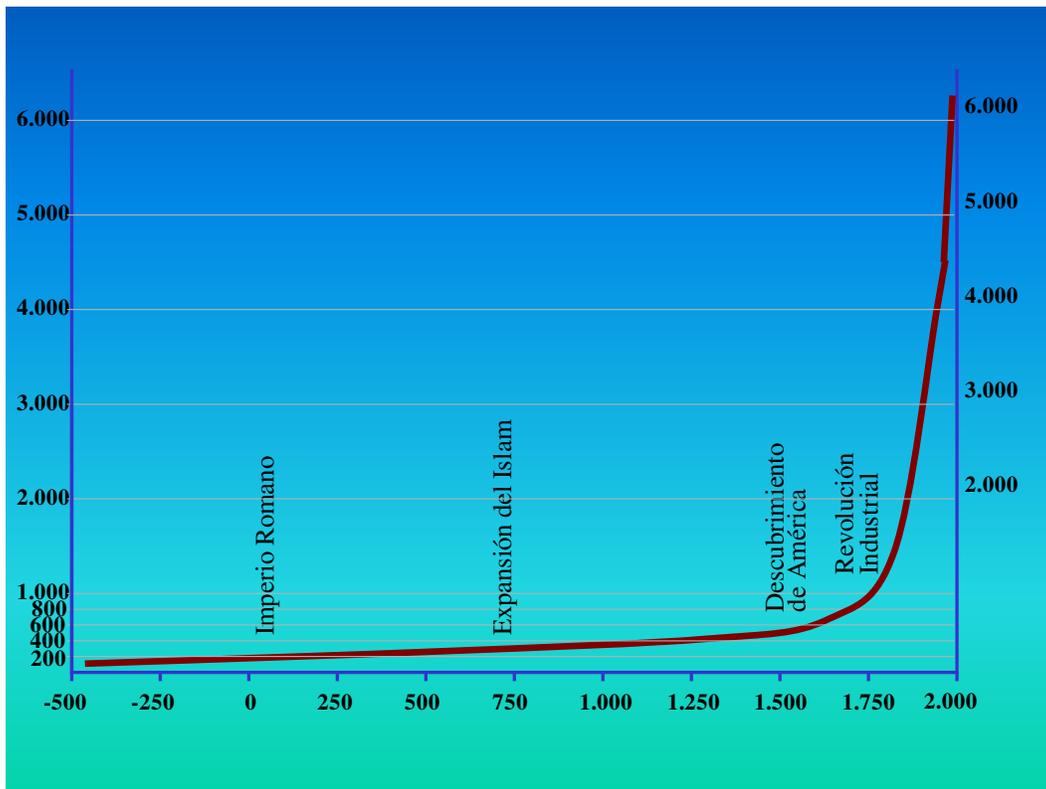


OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY DE MINAS 2020.

José Rafael Lozada (01/09/2020).

1.- Una reflexión sobre el término minería sustentable.

El desarrollo de la población humana sigue una curva exponencial que, hasta el momento, no muestra límites.



(Adaptado de: Martínez, 2001; www.eumed.net).

Si continúan las tendencias actuales, podría decirse que ninguna actividad que desarrolle el ser humano puede considerarse sustentable. Eso es una utopía. Cualquier regulación o control quedará desbordado por las necesidades de recursos que demanda una población, cuyo crecimiento parece ser infinito. De hecho, la agricultura y la ganadería (imprescindibles para producir los alimentos que necesita la humanidad) siguen siendo las principales causas de deforestación y afectación de hábitats. El Club de Roma (1972) hizo unas proyecciones donde alertan que el modelo de desarrollo de la humanidad podría

conducir a su colapso a mediados del siglo XXI; aún así, las tendencias de desarrollo no han cambiado.

En 1987 se publicó el informe Nuestro Futuro Común donde se establece que el Desarrollo Sustentable: "Es la satisfacción de las necesidades del presente sin dañar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades".

Una interpretación estricta de esa definición indicaría que la minería no puede ser sustentable, porque los minerales no se reproducen. Cualquier explotación actual reduciría las posibilidades de las futuras generaciones de satisfacer sus necesidades del respectivo mineral. Eso podría ser válido a una escala local y con poblaciones muy pobres.

Sin embargo, Lavoisier (1785) enunció una ley fundamental que dice: "En la naturaleza, nada se crea, nada se destruye, todo se transforma".

Por lo tanto, a una escala global, la explotación de un mineral no significa su desaparición. No merma la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus necesidades de ese recurso. El mineral seguirá estando disponible a perpetuidad, para sociedades medianamente exitosas.

Por otra parte, hay una discusión semántica por los términos sustentable y sostenible. El problema es que en inglés el término es "sustainable development" y la traducción en castellano puede ser "desarrollo sustentable" o "desarrollo sostenible". No hay consenso sobre el término más apropiado; ambos se usan de manera indistinta en la literatura.

Lo que sí ha tenido una amplia aceptación es la definición de que desarrollo sustentable es una función de Crecimiento Económico, Equidad Social y Sustentabilidad Ambiental. El primero de esos pilares se refiere a la rentabilidad que debe tener un proyecto o región; el segundo al mejoramiento de la calidad de vida de la población; y el tercero a evitar la destrucción de la naturaleza debido a daños irreversibles.

Tradicionalmente, la minería no se ha considerado como una actividad sustentable. Pero con algunas de las consideraciones antes expuestas la tendencia está cambiando. Cada día aumentan las opiniones para una minería que como mínimo debe ser responsable, aplicando las mejores tecnologías para minimizar los impactos ambientales y aumentar los beneficios a la sociedad. Algunas de estas opiniones son las siguientes:

-) "... Declarar que una prohibición TOTAL de la minería es inviable. Debe haber un desarrollo minero ordenado, con opciones legales para los pequeños mineros (como la organización en cooperativas) y para empresas con capacidad técnica y financiera que puedan acometer proyectos de alta complejidad, pero no bajo las circunstancias en que está decretado el AMO ... Expresar que hay formas de MINERÍA ILEGAL que son muy impactantes (monitores hidráulicos, balsas mineras y pequeñas galerías) y formas de MINERÍA LEGAL (excavación superficial y galerías industriales) que son menos impactantes. Existe una amplia experiencia técnica que permite EJECUTAR PROYECTOS MINEROS, CUMPLIENDO LAS NORMAS AMBIENTALES VENEZOLANAS..." (REMITIDO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES ANTE EL DECRETO DE CREACIÓN DEL ARCO MINERO DEL ORINOCO; 09/10/2017).

-) "... Planes de desarrollo de esta magnitud necesitan ser compartidos y discutidos públicamente con todos los actores relevantes en función de mejorar su planificación y las prácticas en su implementación de acordarse su ejecución. Los estudios de impacto ambiental y social deben ser realizados y estar disponibles al público general. Las decisiones deben ser tomadas con base a la mejor información científica disponible haciendo énfasis en la inclusión de alternativas con base al desarrollo sostenible y las mejores prácticas..." (conclusiones del Simposio sobre el Arco Minero, organizado por la Sociedad Venezolana de Ecología, en el marco del Latin America and Caribbean Congress for Conservation Biology, Trinidad and Tobago, julio 2018).

-) " ... prohibir la explotación minera no es una solución que, para los ecologistas, sea viable. Señala que la actividad puede llevarse a cabo, pero de forma responsable con el ambiente y ajustándose a los estándares internacionales, para obtener una explotación que nunca será sustentable ni sostenible, pero sí menos agresiva y contaminante para el ambiente... " (declaraciones del biólogo Carlos Peláez, http://www.el-nacional.com/noticias/sociedad/venezuela-entre-los-paises-con-mayor-deforestacion-del-mundo_251511).

-) "En la Guayana Venezolana existe el potencial minero más importante del país, el cual, adecuadamente aprovechado, podría coadyuvar a formular un plan de desarrollo en la región, con beneficios importantes para la calidad de vida de sus habitantes y del resto del

país... en la década de los años 90, hubo en Guayana experiencias exitosas de actividades mineras ordenadas y controladas por el Estado venezolano a través del Ministerio de Energía y Minas y la Corporación Venezolana de Guayana (CVG), que incluyeron buenas prácticas mineras para el control de la contaminación del agua, suelo, aire, prevención de enfermedades asociadas a la exposición al mercurio y restauración ecológica de los terrenos afectados... Rescatar la institucionalidad del Estado venezolano, con el objeto de que las actividades socioeconómicas en la región Guayana se impulsen considerando lo establecido en la legislación ambiental y de esta manera, logren insertarse en el Paradigma y Objetivos del Desarrollo Sostenible establecidos por la ONU..." ("LA EXPLOTACIÓN MINERA EN GUAYANA: VISIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE UN PARADIGMA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN LA REGIÓN". Manifiesto de el Observatorio Guayana Sustentable, 2019).

En este orden de ideas, a continuación se presentan una serie de apreciaciones que abiertamente aceptan la posibilidad conceptual de una minería sustentable (adaptado de Valladares 2018, La minería en Venezuela frente a los retos del desarrollo sustentable. Propuesta de tesis doctoral. ULA):

a) Castillo (2005. Identificación de reservas minerales sustentables Trabajo de ascenso. Caracas. Universidad Central de Venezuela). Indica que la sustentabilidad de la minería se logra a través de la integración del conocimiento geológico, la tecnología y la economía mineral para mejorar la sustentabilidad de los recursos mineros. Además deben aplicarse correctas medidas de control para disminuir los pasivos ambientales.

b) La Universidad Politécnica de Cartagena (España), desarrolla el Programa de Doctorado en Medio Ambiente y Minería Sostenible, orientado a "formar a doctores dentro de las diversas áreas vinculadas con la ingeniería minera".

c) El Foro Económico Mundial (2010) analizó los desafíos para alcanzar un desarrollo minero responsable y sostenible. Concluyen que para lograrlo se requieren esfuerzos en los siguientes aspectos: desarrollo progresivo de capacidades e intercambio de conocimientos, compartir información sobre los costos y beneficios, colaboración para la participación de las partes interesadas, transparencia en los procesos y los acuerdos, seguimiento del cumplimiento de los compromisos, mejorar la gestión de los litigios.

d) En Guatemala 2010, se hizo el Foro Intergubernamental sobre Minería, Minerales, Metales y Desarrollo Sostenible. Ese evento recopiló evidencias de las mejores prácticas para la correcta gobernanza ambiental, social y económica del sector minero, la generación y la distribución equitativa de los beneficios con miras a promover el desarrollo sostenible (<http://www.mem.gob.gt/wpcontent/uploads/2012/08/MPF-Spanish.pdf>.)

e) Se hizo un análisis sobre la Minería y Desarrollo Sostenible de Chile, el cual hizo énfasis en la articulación entre actores (Estado, pueblos indígenas y comunidades afectadas, empresas mineras, energéticas, contratistas, proveedores, trabajadores, centros académicos y de formación técnica) para establecer una posición compartida del sector, con base en el crecimiento económico sostenido, una mayor equidad social y la solidaridad regional e inter-generacional del país y de sus áreas mineras (Bandes et al, 2014. [http://programaaltaley.cl/wp-content/uploads/2015/10/Grupo-Lagos-Mineria-y-Desarrollo-Sostenible-Chile-\(1\).pdf](http://programaaltaley.cl/wp-content/uploads/2015/10/Grupo-Lagos-Mineria-y-Desarrollo-Sostenible-Chile-(1).pdf)). Este enfoque es especialmente importante para Venezuela, porque actualmente buena parte de la discusión sobre el tema minero está liderizada por personas que no conocen el sector o los espacios geográficos donde se ejecuta (ejemplo: Guayana Venezolana).

f) Fernández (2009) indica que, en el caso Venezolano, se requieren mayores beneficios directos a las comunidades, contrarrestar la minería ilegal, mayor innovación tecnológica, garantizar confianza a los proveedores del capital privado y del Estado mismo, un aprovechamiento que mantenga la diversidad biológica, recuperar las áreas degradadas y aumentar los aportes tributarios de tal forma representen cifras significativas al fisco nacional (Fernández, 2009. Minería sustentable en Venezuela. ¿Sueño o Realidad? <https://revistaminera.wordpress.com/2009/07/09/mineriasustentable-en-venezuela-%C2%BFsueno-o-realidad/>).

En resumen, una minería responsable podría cumplir con los fundamentos de la sustentabilidad: protección y restauración del ambiente, generar abundantes beneficios sociales para aumentar la calidad de vida de la población y tener rentabilidad. A esto debe sumarse el proceso de transacciones entre actores que permita definir los alcances de las metas antes señaladas. Esto es fundamental, SON LOS ACTORES DEL ÁREA DE

INFLUENCIA QUIENES DEBERÍAN DEFINIR ESOS ALCANCES, no personas o instituciones que pretenden aplicar conceptos foráneos alejados de la realidad de esa área.

En consecuencia, la minería sustentable, más que una definición es un reto. Sería una especie de reconocimiento que se otorga a un proyecto determinado si cumple con ciertos criterios e indicadores. Eso debería ser un proceso de certificación, ejecutado por terceros (independientes), que no deben estar vinculados al Estado ni al promotor-ejecutor del proyecto. En el sector forestal ese camino está bien transitado mediante certificados de sustentabilidad; el más popular de ellos es FSC (Forest Stewardship Council); las empresas que lo logran exhiben esa marca con orgullo. Ya hay 25 años de experiencia en esos procesos.



En síntesis, un proyecto minero "per se" no puede calificarse como sustentable; debe ejecutarse con normas estrictas y si satisface los requisitos se puede ganar ese calificativo. Esta tendencia es novedosa, pero hay señales de que ya se inició en varios lugares del mundo; Venezuela debe buscar esas rutas de vanguardia.

2.- Minería en reservas forestales.

Las reservas forestales son áreas destinadas a la producción de madera. Por lo tanto, no son territorios donde se pretende conservar los ecosistemas en estado prístino.

Debido a su amplitud (ejemplo: Imataca con 3.800.000 ha), en las reservas forestales se hacen Planes de Ordenación y Reglamentos de Uso, que determinan algunas áreas para la protección estricta, debido a su fragilidad ecológica; son las llamadas Áreas de Reserva Biológica.

El aprovechamiento de maderas no es una corta a mata rasa, es una extracción selectiva. Eso ocurre porque no todas las especies o individuos tienen valor o tamaño comercial. Quedan ecosistemas intervenidos que unas décadas después recuperan los niveles precedentes de diversidad, de cobertura de árboles y de biomasa (Lozada, JR et al. 2016. Recovery after 25 years of the tree and palms species diversity on a selectively logged forest in a Venezuelan lowland ecosystem. *Forest Systems*, 25(3): 1-12. Lozada, JR et al. 2019. Long-term carbon stock recovery in a neotropical-logged forest. *Plant Biosystems*. <https://doi.org/10.1080/11263504.2019.1591537>).

Por lo tanto, no sería inverosímil una co-existencia entre el manejo forestal y la minería dentro de las reservas forestales. La segunda puede aprovechar la viabilidad y la experiencia en plantaciones forestales de la primera. Es más, con los contratos o convenios apropiados, una concesionaria forestal podría hacer la recuperación de áreas degradadas de una concesionaria minera.

Otro punto de importancia radical, hay cientos de miles de fuentes de empleo en actividades mineras dentro de reservas forestales o lotes boscosos. Es TOTALMENTE UTÓPICO pretender la expulsión de todos esos mineros. Por ejemplo: Km 88, Las Claritas, Bochínche, Corregente, La Planada, etc.

Estos conceptos se han expresado en los siguientes documentos:

-) "...No puede hablarse de incompatibilidad técnica de dos actividades económicas - el manejo forestal y la minería - en un territorio tan extenso como el de la reserva forestal Imataca, siempre y cuando ambas se realicen en forma ordenada, en el marco de la normativa ambiental..." (FRANCO, W.; LOZADA, J.; LEÓN, J.; AGUILAR, W.; ARENDS, E.; VIDAL, R.; PERNÍA, E. y O. CABELLO. 1997. La situación actual de la Reserva Forestal Imataca y propuestas para orientar su ordenamiento. Informe aprobado para su publicación por el Consejo de la Facultad de Ciencias Forestales y Ambientales. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela. 69 p).

-) "...Circunscribir, formalizar, sanear, ordenar y controlar la actividad minera en la Reserva Forestal Imataca, únicamente a las áreas de excepción ya existentes, con acompañamiento técnico profesional en el área geológica, legal, social, ambiental y educativa, que garantice buenas prácticas mineras ... sería posible realizar una minería más amigable con el

ambiente ... utilización de tecnologías limpias ... y una institucionalidad eficiente capaz hacer cumplir nuestra legislación ambiental y minera..." (<https://observatorioguayana.blogspot.com/2016/05/manifiesto-de-guayana-sobre-arco-minero.html#more>; firmado por más de 450 personas donde se destacan algunos eminentes ecólogos y expertos en temas ambientales de Guayana; 30/05/2016).

3.- Comentarios particulares sobre el proyecto de Ley.

Exposición de Motivos. Página 1. Párrafo 2.

También hay que derogar la "LEY ORGÁNICA DE LA MEGARESERVA DE AGUA DULCE Y BIODIVERSIDAD DEL SUR DEL ORINOCO Y LA AMAZONÍA".

Artículo 11.

En desacuerdo. En primer lugar debe establecerse el respeto a la ordenación territorial, luego la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural, después la ejecución de las medidas de control ambiental y finalmente el desarrollo de un programa de supervisión por parte del Ministerio con competencia ambiental. En cualquier caso las medidas de control no se enfocan exclusivamente a los ecosistemas, también hay medidas socio-culturales.

Artículo 13.

Los dos últimos párrafos están confusos. No queda claro qué significa autoridad minera.

Artículo 16.

Contiene una confusión conceptual. El término "Pequeña Minería" se refiere a nivel de organización de los mineros. "Minería Artesanal" es un tipo de minería donde se usa sólo la fuerza del ser humano sin motores. Por lo tanto, toda Minería Artesanal se ejecuta por Pequeños Mineros; pero no todos los Pequeños Mineros lo hacen de la forma Artesanal.

En consecuencia, no se entiende el objetivo de este artículo.

Se recomienda incluir un glosario; es algo usual en otras leyes.

Artículo 17.

Su redacción es totalmente conflictiva. ¿Qué se va a hacer con más de 10.000 miembros de la etnia Pemón que viven actualmente de la minería dentro del PN Canaima?, ¿se pretende que al día siguiente de publicada la Ley dejen la minería?

Eso es imposible de aplicar. Se sugiere que la Ley contemple un "Período de Transición" para los integrantes de los pueblos originarios que están pasando por un proceso de transculturación, han dejado el modo de vida ancestral y están ejecutando actividades que no son sostenibles para su entorno físico-natural. Esto no debe incluir a "criollos" (los no indígenas) que, por no ser autóctonos, deberían abandonar esos territorios (en Parques Nacionales) en un plazo no mayor a 3 meses después de publicada la Ley.

El Período de Transición tendría como objetivo diseñar, ejecutar y DEMOSTRAR en el terreno alternativas no mineras que permitan un modo de vida aceptable para los indígenas. Esto implica un Plan de Trabajo cuyos componentes podrían ser (lista no excluyente): sistemas agroforestales, turismo sostenible, productos forestales no madereros (PFNM), artesanías, mejoramiento de las capacidades organizativas para la producción y la prestación de servicios por parte de las comunidades indígenas. Ese Plan de Trabajo debe ser apoyado con recursos aportados por el Gobierno, debe tener la participación de personal técnico muy capacitado y con amplia experiencia de campo en la Guayana Venezolana; se sugiere un lapso de 3 años para ejecutar este Plan. En este período debería permitirse la minería artesanal, con controles de densidad de mineros indígenas por unidad de superficie, evitando altas concentraciones e impactos ambientales irreversibles. Debe quedar terminantemente prohibido el uso de mercurio y de motores de cualquier tipo (motobombas, taladros, plogas, etc). Además, independientemente de lo que diga la Ley, debe entenderse que la Minería Artesanal por parte de los indígenas seguramente va a continuar a perpetuidad; eso es una actividad ancestral.

El "período de transición" es un concepto que tiene antecedentes. Cuando se promulgó la normativa ambiental (años 80's) se solicitaron a las empresas "planes de adecuación". Había proyectos que tenían hasta 30 años generando fuertes impactos ambientales y no se podía pretender que de un día para otro cumplieran medidas de control estrictas. Por lo tanto, se presentaron y se aprobaron planes de adecuación que, en ocasiones, contemplaban hasta 5 años de prórroga para cumplir la normativa ambiental.

El párrafo 1 debería incluir de manera explícita a las zonas protectoras de los ríos y cuencas abastecedoras de agua potable (ejemplo: minería en el Estado Carabobo).

Con respecto a las Reservas Forestales, sus respectivos Planes de Ordenación Territorial deben determinar las áreas donde se puede practicar la minería. Los sitios con alta fragilidad deben destinarse a la protección estricta, tal y como lo indica el Punto 2 del Artículo 17. Esta visión se considera válida porque está muy vinculada a la realidad actual. En la Reserva Forestal Imataca, Lote Boscoso San Pedro y LB El Dorado - Tumeremo hay una intensa actividad minera de la cual dependen varios cientos de miles de personas; sería una completa utopía pretender la eliminación de esas fuentes de empleo. Lo que debe ocurrir es una minería ordenada y responsable, tal y como se define en esta Ley.

Artículo 34.

No se entiende cuál es el sentido de este artículo. Esto limita la libre empresa y va a generar una burocracia que atenta contra la eficiencia de operaciones de campo, al afectar contrataciones a terceros de maquinarias o equipos.

En lugar de exigir autorización, debe contemplarse una simple participación a la autoridad minera.

Artículos 37 y 42.

No es conveniente que la tramitación de los asuntos ambientales se haga a través del Registro Único Minero; eso es potestad del Ministerio con autoridad ambiental.

En la forma como está planteado se generará mayor burocracia, pues a la Autoridad Minera le tocará la gestión de toda la permisología ambiental. Eso es totalmente inconveniente, implicará mayor tiempo de respuesta y rompe la relación Ministerio del Ambiente - Usuario establecida en todas las leyes y reglamentos ambientales.

No se considera viable que en el Registro Único Minero se integren de manera PERMANENTE funcionarios de distintos ministerios.

Artículo 44.

No es conveniente; se violan los derechos de la propiedad privada. Si un propietario no desea bajo ningún concepto actividades mineras en su terreno, ese derecho debe respetarse.

Debe tomarse en cuenta que existen impactos ambientales muy relevantes, cuyas medidas de control pueden tomar muchos años para que sean eficientes; hay impactos relacionados con la calidad del paisaje o la estética que podrían pasar centenares de años en recuperarse o tal vez eso nunca ocurra. Por lo tanto, un propietario tiene todo el derecho a negar autorización para tales actividades.

Además, es imposible acceder al subsuelo, sin afectar el suelo. En labores de extracción en minería subterránea esta superficie puede ser pequeña. Pero la vialidad, instalaciones industriales y administrativas pueden abarcar territorios amplios.

Buena parte de la redacción trata al afectado (propietario) como responsable de alguna falta. Esto es totalmente inconveniente.

Artículo 46.

Totalmente en desacuerdo. Un propietario puede usar el agua para proyectos agropecuarios; sería algo insólito que sea expropiado de ese recurso para favorecer a un proyecto minero.

Qué tantos recursos mineros hay en terrenos privados, que justifiquen la redacción de estos artículos?

Artículo 49.

Incluir etapa de clausura.

Artículo 71.

En general, la propuesta de Ley no aclara de manera suficiente las gestiones ambientales y su secuencia: Cuestionario Básico Ambiental, Autorización para la Ocupación del Territorio, Estudio de Impacto Ambiental, Autorización para la Afectación de los Recursos.

En particular, este artículo 71 (o alguno anterior) debería señalar que la Etapa de Exploración debe tener aprobado un Estudio de Impacto Ambiental. Esto se debe a que algunas técnicas de exploración tienen impactos medianos (ejemplo: sísmica) o de alta intensidad (ejemplo: trincheras).

Artículo 75.

¿34.000 \$ por el certificado de explotación?, ¿ los pequeños mineros deben pagar esa misma cuota?

Artículo 77.

Debería mencionar el Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural. Debería dar plazo para que ese estudio sea analizado, discutido y aprobado por el Ministerio correspondiente. 30 días es insuficiente; debe recordarse que ese documento amerita consulta pública.

Artículo 78.

El Certificado de Explotación debería tener como requisito previo la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Sociocultural.

Artículo 81.

¿7 años para el inicio de la explotación? Eso es demasiado tiempo, se sugiere que sea 1 año.

Establecer la obligatoriedad de que la dirección técnica de los estudios y ejecución de actividades debe estar a cargo de profesionales venezolanos inscritos en el Colegio de Ingenieros de Venezuela, sin menoscabo de la participación de asesores extranjeros.

Artículo 86.

Falta la definición de minería artesanal.

Artículo 87.

Nuevamente debe quedar totalmente prohibido el uso de mercurio.

Se sugiere incluir, al final, el medio socio-cultural

Artículo 89.

Esa definición de Pequeña Minería es confusa. Una empresa cualquiera, con alto nivel tecnológico, también estaría incluida en ese texto.

La anterior Ley de Minas contiene una definición un poco más clara. Indica que el período de explotación debe ser inferior a 10 años, la superficie de explotación inferior a 10 ha y con un máximo de 30 trabajadores.

En las condiciones actuales se considera conveniente fusionar el concepto de cooperativa con el de Pequeña Minería. Una empresa es una institución donde existe uno o varios inversionistas, que asumen los riesgos de altas inversiones, pero se llevan la mayor parte de las ganancias, y los trabajadores participan como obreros asalariados. En una cooperativa los riesgos y la responsabilidad son compartidos, pero las ganancias se reparten a partes iguales entre todos los participantes; las inversiones son inferiores por los bajos niveles de tecnología que se aplican.

Hasta el presente, la Pequeña Minería es la responsable de la mayor extensión de impactos ambientales físicos y socioculturales, que están quedando sin ninguna medida de control. Existe una explotación del hombre por el hombre que mantiene en la miseria a la mayor parte de los trabajadores mineros. No pueden otorgarse facilidades para que continúen esos desastres.

En resumidas cuentas, se sugiere que la definición de Pequeña Minería señale el tiempo inferior a 10 años, la superficie inferior a 10 ha, la cantidad inferior a 30 personas y la organización mediante cooperativas debidamente registradas.

Artículo 90.

La superficie máxima debería ser 10 ha.

Artículo 93.

¿Cuál es la "naturaleza especial" de la Pequeña Minería?, ¿se refiere a una flexibilidad en los requisitos técnicos y ambientales? Eso no es conveniente. ¿Quién elabora los "planes de desarrollo" mencionados en el primer párrafo?, ¿la Autoridad Minera? Si es así, la escala de diagnóstico (cartográfica, geológica, vegetación, etc) seguramente será de mediana o gran escala y eso es insuficiente para el diseño detallado de los proyectos mineros.

Guardando las escalas, una unidad de explotación, aún cuando sea por Pequeña Minería (inferior a 10 ha), debe cumplir con todo el proceso de exploración, explotación supervisada, estudio de impacto ambiental, diseño y ejecución de medidas de control. En Venezuela hay antecedentes de eso; cualquier pequeño productor agropecuario o cualquier pequeña empresa de carpintería está obligada a elaborar el estudio de impacto ambiental (que de manera implícita contiene la descripción técnica del proceso utilizado), para actividades tan simples como la construcción de carreteras, puentes, o la tala para ampliar potreros o parcelas agrícolas.

Por lo tanto, no se debería plantear una exploración simultánea con la explotación. Eso significa que la explotación no estará fundamentada en criterios técnicos; eso es inaceptable.

Una solución intermedia es que el Estado ejecute una exploración de gran o mediana escala y luego, en la parcela correspondiente, la cooperativa ejecute la exploración a nivel de detalle (contratando a los técnicos correspondientes), orientado a elaborar su plan de desarrollo minero. Nuevamente, puede haber algo de apoyo del Gobierno, Universidades o entes privados para cumplir con esta etapa. De esto, también hay antecedentes; en Las Claritas hubo un convenio de apoyo de la empresa Placer Dome a la vecina Cooperativa Los Rojas de Pequeño Mineros, justamente para cumplir con los requisitos antes señalados.

En el tercer párrafo debe agregarse que el profesional debe estar inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

Artículo 95.

Es inconveniente. Si un concesionario no puede ejecutar la explotación debe devolver el área y que se asigne a otra persona o empresa.

Un concesionario debe aplicar tecnologías más sofisticadas de las que normalmente usan los pequeños mineros. Eso se requiere para acceder a espacios de trabajo muy grandes (open pits), con mucho material estéril superficial o galerías muy profundas y amplias.

El concepto general de los concesionarios debe ser totalmente diferente al de la Pequeña Minería. No debería permitirse que aquel contrate a estos para ejecutar los trabajos.

Artículo 96.

Debe decir expresamente que no se incluyen motores de ningún tipo, ni mercurio.

Artículo 97.

Creo que hay una confusión conceptual. Si se van a usar equipos manuales y el permiso es intuitu personae, ¿cómo se contemplan 10 ha por un año? Esa superficie es exagerada. Se sugiere disminuirla a 1 ha. Esto evitará la concentración de mineros, lo cual si puede ser muy dañino.

Si el permiso se va a entregar a grupos de personas, deben estar organizados en cooperativas.

Artículo 98.

Este artículo es conveniente porque puede generar mayor recuperación de mineral, si los mineros artesanales trabajan en colas o escombreras. Además, tiene beneficios sociales porque genera mayor mano de obra.

Artículos 101 y 102.

¿Dónde se entregarán las guías de circulación?, ¿cómo podrá mover su producto un minero desde Bochínche hasta Tumeremo?, ¿debe salir, buscar la guía y luego regresar al área de trabajo para buscar el producto (80 km de distancia, por carreteras en muy mal estado)?, ¿puede hacerle la gestión de las guías otra persona autorizada por el minero?

Artículo 109.

Esta Ley debe reconocer que todo mineral se agotará, en algún momento, en el área de explotación.

Por lo tanto, en las ventajas especiales debería quedar expresamente establecido que todo proyecto minero debe ejecutar acciones para preparar a la sociedad, de su área de influencia, para la situación que se presentará cuando el mineral se termine. Debe responderse a esta pregunta: ¿de qué vivirá la población cuando se agote el mineral?

Se sugiere que la ley obligue a los proyectos mineros a establecer capacitación para actividades como agricultura, ganadería, turismo, plantaciones forestales, manejo de bosques naturales, sistemas agroforestales, aprovechamiento de productos forestales no madereros (PFNM) y otras opciones de uso de la tierra que pueden mantenerse a perpetuidad.

Artículos 116 y 117.

La gestión de los permisos ambientales debe hacerla el solicitante ante el Ministerio del Ambiente. La discusión técnica y visitas de campo la hace esta institución con el solicitante.

Artículo 120.

La incorporación de nuevas formas de desarrollo económico no debe ocurrir en la etapa de cierre de la mina. Debe ejecutarse desde el inicio de la etapa de explotación.

Artículo 127.

Para aceptar la renuncia debe verificarse el cumplimiento de las medidas de control ambiental y su eficiencia. Si existen pasivos ambientales, estos deben ser valorados y pagados al Estado antes de la aceptación de la renuncia.

Artículo 138.

Modificar: El Ministerio con competencia en defensa y seguridad designará el cuerpo de apoyo al Resguardo Nacional Minero.

Artículo 152.

Incluir la variable ambiental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Derogar la Compañía Militar de Industrias Mineras, Petrolíferas y de Gas (CAMINPEG).

Comentarios Adicionales.

Considero que esta ley debe prohibir expresamente el uso del mercurio y la minería con monitores hidráulicos y balsas mineras.

También debería evaluarse la posibilidad de favorecer el uso de detectores de metal. Actualmente son perseguidos y decomisados por la GNB (no sé si hay reglamentación para eso). Pero, un pequeño minero autorizado puede hacer un trabajo más eficiente, y con menos impactos ambientales, si usa ese tipo de aparatos. Evidentemente, estos equipos no deben obviar la ejecución de la exploración (con todos sus requisitos técnicos) y elaboración del plan de desarrollo minero.

José Rafael Lozada es Ing. Forestal (ULA, 1985), Magister Scientiae en Manejo de Bosques (ULA, 1998) y Doctor en Biología Vegetal (Universidad de Valencia, España, 2008). Fue funcionario del Ministerio del Ambiente, Gerente de Producción Forestal en una concesionaria de la Reserva Forestal Imataca, consultor ambiental en proyectos mineros y carboneros en el Edo. Bolívar, jefe de cosecha en una empresa de plantaciones de pino, es profesor jubilado de Ecología y de Evaluación de Impacto Ambiental en la Universidad de Los Andes y actualmente es Gerente de Operaciones Forestales en una empresa de plantaciones de pino del oriente de Venezuela. Ha presentado sus investigaciones en los Congresos Forestales Venezolanos, Congreso Venezolano de Ecología, Congreso Forestal Latinoamericano, Congreso de la International Union of Forestry Research Organizations (IUFRO, Malasia, 2000), Congreso Forestal Mundial (Argentina, 2009) y Congreso Mundial de Educación Ambiental (Marruecos, 2013). Está calificado como Investigador C por el Fonacit y ha publicado más de 40 artículos científicos en la Revista Forestal Venezolana, Revista Forestal Latinoamericana, Revista Ecodiseño & Sostenibilidad, Biollania, Interciencia, Plant Biosystems, Phytocoenologia, Forest Systems, Journal of Tropical Forest Science y Revista de Biología Tropical. Contacto: jolozada61@gmail.com, 0424-931.8971.